



Plaza de La Paz, s.n.
38780. Tijarafe. Isla de La Palma
Provincia de Santa Cruz de Tenerife
t. 922 490 003 | 922 490 331
f. 922 490 249
e. tijarafe@tijarafe.org
www.tijarafe.es

Con más de un menor matriculado: se le aplicará un descuento de 50% a partir del segundo.

Los jubilados/as: se le aplicará un descuento del 50%.

VII.- Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DEL SUELO RUSTICO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Es obligatorio el pago de un canon en compensación por el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3º.-:

1. El importe se determinará por aplicación de un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar cuando el aprovechamiento edificatorio se materialice en un uso residencial, industrial, turístico o de equipamiento.

2. La base imponible vendrá determinada por el coste total de las obras a ejecutar, entendiéndose por dicho coste el coste real y efectivo (o de ejecución material) de la construcción o edificación de que se trate; a tal efecto, no forman parte de la base imponible, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto Canario y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. A estos efectos, la base imponible se determinará:

a) En función de los índices o módulos establecidos anualmente por la Asamblea General del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias en el "Cuadro de Costes Unitarios Orientativos de Construcción".

b) En su defecto, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. A criterio de este Ayuntamiento el importe pecuniario resultante de la aplicación del porcentaje referido, podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-: Están obligados al pago del Canon el Promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

DEVENGO

Artículo 5º.-: La obligación de abonar el canon nace en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística de edificación.

DESTINO

Artículo 6º.-: Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

a) Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b) Conservación o mejora del medio ambiente.

c) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.

d) Conservación y ampliación del patrimonio público.

e) Planificación y gestión territorial y urbanística.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.-: En todo lo relativo a la calificación de las sanciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento
de Tijarafe**

Plaza de La Paz, s.n.
38780. Tijarafe. Isla de La Palma
Provincia de Santa Cruz de Tenerife
t. 922 490 003 | 922 490 331
f. 922 490 249
e. tijarafe@tijarafe.org
www.tijarafe.es

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tijarafe, 18 de diciembre de 2012
EL ALCALDE

Fdo. Lorenzo Lorenzo Sosa